

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 16 de enero de 2025 CEAVICDMX/31/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En los autos del JUICIO DE AMPARO 20/2025, promovido por YAREY YAJAIRA SÁNCHEZ LAGUNAS, ante el Juzgado DÉCIMO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 842/2025 signado por el SECRETARIO DEL JUZGADO, y recepcionado el 16 de enero del año en curso, le solicito de respuesta a más tardar el 31 de enero del año en curso, marcando copia a esta oficina.

Sin otro particular, le agradezco las atenciones que preste a la misma.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México

Flaborá: BBE

AUTORIZO: BRE

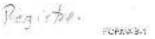
RECIBIDO POSA 18:06

República de Cuba 43, Col.Centro, Alc.Cusuhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, Tel.: 5589572347, ceavi@dmx.gob, mx











"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



TRÁMITE

Mesa # 0

JUICIO DE AMPARO 20/2025

JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ADMISIÓN

842/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Se acompaña copia de la demanda de amparo.

En los autos principales del julcio de amparo 20/2025, promovido por Yarey Yajaira Sánchez Lagunas, se dictó la resolución que a la letra dice;

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil vointicinco.

Demanda de amparo,

Vista la demanda de amparo presentada por Yarey Yajaira Sánchez Lagunas, por propio derecho; contra actos del Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México.

Integración del expediente.

Formese el expediente 20/2025 e intégrese el expediente descriónico en el Sistema Intégral de Seguimiento de Expedientes. Háganse las anotaciones respectivas en dicho sistema.

Sentido de la determinación inicial

Con fundamento en los articulos 33, fracción IV, 112 y 115 de la Ley de Amparo, se admite a trámite la presente demanda de amparo contra el acto y autoridades responsables:

Autoridad responsable y acto reclamado:

Del Comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México; reclama:

La omisión de dar respuesta al <mark>escrito</mark> presentado el disciocho de octubre de dos milveinticuafro.

Incidente de suspensión.

No se framita el incidente de suspensión, toda vez que la quejosa no lo solicitó y el acto reclamado no es alguno de los previstos en los artículos 126 y 127 de la Ley de Amparo.

Audiencia constitucional

Se fijan las doce horas con cuarenta minutos del volnte de febrero de dos mil volnticinos para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se hace del conocimiento de las partes que se estima innecesario emitir oficios a las

Read 25 16-01-25 11:30 host Remonst

4AKAAPM*8

autoridades responsables para notificarios el señalamiento de una nueva fecha y hora para ol desehogo de la referida audiencia, toda vez quo tal determinación no tiene la trascendencia de una notificación personal, la cual es equiparable a una comunicación por oficio; por consiguiente, en caso que se llegue a diferir la celebración de la audiencia constitucional, la fecha y hora acordadas nuevamente para ese efecto podrán consultarse en la página de internet http://www.dgepj.cjf.gob.mx/internet/acuerdo/acuerd_ini.asp, con el objeto de facilitar su conocimiento y la integración de este expediente dentro de los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad vigentes, siendo aplicable la jurisprudencia 2º,/J.176/2012 (10º) de la Segunda Sala del Alio Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, enero 2013, Tomo 2, página 1253, iMateria Común, de rubro "NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. FORMA DE REALIZARLAS".

Solicitud de Informe justificado.

Con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Lay de Amparo, se solicita informe justificado a la autoridad responsable, que deberá rendir dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de este proveido, y deberá adjuntarse en su caso, las constancias debidamente digitalizadas en que justifique la constitucionalidad de sus actos, refiriéndose al número de oficio en el que se le comunique la presente determinación.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no remitir su informe justificado en los términos precisados, se les impondrá multa equivelente a cincuenta días conforme al valor de la unidad de medida de actualización, en términos del artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 259, de la Ley de la Materia, en concordancia con los numerales 237, fracción I y 238, primera parte, de la misma legislación.

Además, deberá:

- a) Manifestar si es cierto o no el acto reclamado, en el entendido que la aceptación de su existencia no implica la admisión de su inconstitucionalidad.
- b) Informer a este juzgado de Distrito si la parte quejosa ha promovido diverso juicio de amparo que pueda tener relación con el presente asunto y, en el supuesto de que así sea, señalen a qué órgano correspondió conocedo.
- c) Hacer saber a este órgano jurisdiccional sobre la cesación de efectos de los actos reclamados o la existencia de alguna otra causa de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio, remitiendo al efecto las constancias conducentes, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 64, párrofo primero, de la Ley de Amparo.

Le anterior, aún durante la tramitación del juicio, si sobreviniera la causa con posterioridad.

d) En caso de remitir constancias que justifiquen el acto reclamado y éstas consistan en documentación o información con el carácter de reservada o confidencial deberán enviaria debidamente resguardada en sobre cerrado, especificando en el empaquetado que se treta de "Información reservada" o "confidencial", ello como parte de las obligaciones que deben vigilarse en términos de los articulos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apercibase a la autoridad responsable que, en caso de no cumplir cabalmente en los términos y la forma indicados en la totalidad de los requerimientos formulados en los incisos a), b), c) y d), se les impondrá multa a cincuenta días conforme al valor de la unidad de medida de actualización, con base en el artículo 4 de la Ley para Determinar el Velor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 259, de la Ley de la Materia, en concordancia con los numerales 237, frección l y 238, primera parte, de la misma legislación.

Obligación de las partes sobre la actualización de alguna causa de improcedencia. Hágase del conocimiento de las partes que, en términos informar de inmediato a este árgano de control constitucional si durante la tramitación de este juicio de amparo, sobreviene alguna causal de sobreseimiento a que se refiere el artículo 63 de la referida ley,



debiendo exhibir las constancias que la acrediten.

Con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, este juzgado le impondrá como medida de apremio, una multa por la cantidad equivalente a cincuenta dias conforme al valor de la unidad de medida de actualización, en términos del artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dieciseis, y con fundamento en el artículo 251, de la Ley de la Materia, en concordancia con los numerales 237, fracción I y 238, primera parte, de la misma legislación.

Apercibimiento relativo a la denominación de autoridades.

Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 108 fracción III y, 63 de la Ley de Amparo, se apercibe al quejoso que de señalar incorrectamente la denominación de la autoridad responsable; tendré como efecto, previa vista que se le otorgue, declarar su inexistencia, continuándose con el trámite del juicio, sin perjuicio de que con posterioridad pueda precisar su denominación correcta.

Intervención del Fiscal adscrito.

Dése al Fiscal Ejecutivo Titular adscrito a este Juzgado la intervención que le confiere el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Amparo.

En ese tenor, atendiendo a la certificación de cuenta, se autoriza la consulta y la práctica de notificaciones que deban realizarse por oficio y aún las de carácter personal, vía electrônica, al representante social de la adscripción, en virtud de que, conforme a la certificación de cuenta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se encontró el nombre de usuario "Rubick" que corresponde a Victor Einar Vivanco Cárdenas.

Tercero interesado.

De la lectura integral de la demanda de amparo que nos ocupa, se advierte que la parte quejosa manifiesta que no existo tercero interesado en el sumario constitucional en que se actúa.

Pruebas.

Con fundamento en el articulo 119 de la Ley de Amparo, se tiene como prueba de la parte quejosa la documental que anexó a su escrito de demanda; misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, sin perjuicio de hacer relación de ella en la audiencia constitucional.

Autorizados.

Téngase por autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, a Mauricio Hiroshi Esquivel Yoshikal, toda vez que tiene su cédula profesional registrada en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales de Derecho ante los árganos jurisdiccionales.

De Igual manera, téngase como autorizada únicamente para otr y recibir notificaciones, en términos del articulo 24 de la Ley de Amparo, a la diversa persona que menciona.

Acceso a expediente electrónico y notificaciones por dicho medio.

Como lo solicità la parte quejosa, se autoriza la consultà del expediente electrónico y la práctica de notificaciones en virtud de que, conforme a la certificación de cuenta, en el Sistema Integral de Segulmiento de Expedientes se encontró el nombre del usuario "hiroshi401" corresponde a Mauricio Hiroshi Esquivel Yoshikal.

Se instruye a la encargada del Sistema Intogral de Seguimiento de Expedientes, a fin de que realice las autorizaciones necesarias para tal efecto.

En la inteligencia de que las autorizaciones de mérito son independientes de aquéllas otorgadas para la consulta física del expediente, y que en el caso de que sea intención de la parte promovente revocarlas, deberá solicitario de manera expresa e independiente.

Habilitación Actuarios.

De conformidad con el artículo 21, párrafo lercero, de la Ley de Amparo, se habilitan

horas y días inhábiles a fin de que los actuarios de la adscripción realicen las noblicaciones de carácter personal que se lleguen a ordenar en este asunto.

En caso de imposibilidad de notificación

En ese mismo sentido, en aras de una administración de justicia pronta y expedita como lo ordena el artículo 17 de la Constitución General de la República, y de manera adicional a lo estatuido en el numeral 27 de la Ley de la Maleria, desde este momento se faculta al actuario de la adscripción, para que en el supuesto de que en este juicio de amparo se ordene una notificación personal y se presente alguna imposibilidad para practicaria, como enunciativa más no limitativamente se precisa: no conozcan a la persona buscada o esté desocupado el inmueble designado, dicha notificación se efectúle (previa razón asentada como soporte), por medio de la lista que se fija en los estrados de este Tribunal Federal; en la inteligencia de que, dicho medio de publicidad será el lugar donde se practiquen las subsecuentes notificaciones, hasta en tanto la parte interesada señale un nuevo inmueble para tal efecto.

En ese orden, y para mayor seguridad de las partes en el presente juicio de amparo, se faculta al fedatario de la adscripción, para que en el desempeño de las formalidades procesales que se le encomienden, haga uso de cualquier aparato electrónico, como lo son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, ello con fundamento en la circular 12/2009, del Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Uso de medios electrónicos.

Desde este momento se autoriza a las partes el uso de medios electrónicos para la consulta del expediente y sus anexos [salvo de aquellas constancias que sean reservadas o confidenciales], para ello bastará su solicitud verbal y que se deje en autos constancia legal, por lo que no se requerirá promoción alguna para ello.

Expedición de coplas.

De igual modo, desde este momento se autoriza a las partes la expedición de copias simples o certificadas de las constancias que obren en autos y sus anexos. Para ello bastará: (i) que las soliciten a la Secretaria o el Secretario del Juzgado responsable de su expediente; (ii) que paguen el costo de su reproducción directamente en el centro de fotocopiado del edificio en el que se encuentra este Jugado Federal; y, (iii) que se deje en el expediento constancia legal de su recepción, por lo que no será necesario que lo soliciten por escrito.

Exhorto a tramitar el asunto "en línea".

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 28, sección tercera del capítulo V, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se exhorta a las partes a que, de ser posible, continúen la tramitación del caso mediante el esquema de "juicio en linea".

Las partes o sus representantes, a través del Portal de Servicios en Linea, deben solicitar la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas de las resoluciones, en el entendido que la actuación por este medio requiere de la utilización de una firma electrónica vigento.

Quienes no tengan autorizada la actuación "en línea" podrán solicitar, por si o por conducto de sus representantes legales, a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Sorvicios en Línea, el acceso al expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 3 y 26, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Para mayor claridad sobre las condiciones y términos que implica la actuación mediante "juicio en línea", el manual de uso actualizado se encontrará disponible en la siguiente liga del Portal de Servicios en Línea: https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/Ayuda.

Prolección de Datos Personales y Transparencia.

Digase a las parles que los datos personales y sensibles que se alleguen en el presente asunto, quedan sujetos a lo contemplado en los articulos 1, 3 fracciones IX, X y XVII, 5, 18, 22, fracciones IV y V, 25, 26, 27 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Pososión de Sujetos Obligados.



En cumplimiento de la ordenado en los artículos 1, 9, 16, 13, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las resoluciones y sentencia que se emitan en el presente asunto; estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

De conformidad con lo estafuido en el Titulo Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hágase saber a las partes la facultad que les asiste para oponerse a la publicación de sus nombres y datos personales en el presente asunto, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados; en el entendido que de no realizar manifestación alguna, las resoluciones que se dicton se publicarán sin supresión de datos.

Digase a la parte quejosa que la demanda de amparo digitalizada y domás proveidos relativos al expediente electrónico que al efecto se forme, se encontrarán disponibles para su consulta en el expediente electrónico de los árganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en la págine de internet https://www.serviclosenlinea.pjl.gob.mx/juicloenlinea/Home/Login o para las autoridades responsables en el sistema informático de ingreso mediante la Firma Electrónica de Seguimiento de Expedientes (FESE) cuya liga es http://www.dgepj.cjf.gob.mx. respectivamente.

Apercibimiento para las partes que intervendrán,

Se hace saber à las partes que intervienen en este juicio de amparo que los artículos 261 y 262 de la Ley de la Materia, contempla una pena de prisión de dos a seis años y multa de treinta a trescientes veces el equivalente al valor de la unidad de medida de actualización, en términos del artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis:

"I. Al quejoso, a su abogado autorizado o a ambos, si con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con el acto reclamado, siempre que no se reclamen actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desapanción forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aéroa nacionales; y — II. Al quejoso o tercero interesado, a su abogado o a ambos, si en el juicio de amparo presenten testigos o documentos falsos."

Y una pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientas veces el equivalente al valor de la unidad de medida de actualización, en términos del artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo:

"I. Al rendir informe previo o con justificación exprese un hecho felso o niegue la verdad; — II. Sin motivo justificado revoque o deje sin efecto el acto que se le reciama con el propósito de que se sobresea en el amparo, sólo para insistir con posterioridad en la emisión del mismo; — III. No obedezca un auto de suspensión debidemente notificado, independientemente de cualquier otro delito en que incurra; — IV. En los casos de suspensión admita, por notoria mala fe o negligencia inexcusable, fianza o contrafianza que resulte ilusoria o insuficiente; y — V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo."

Notifiquese; y vía electrónica al Agenta del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Lo proveyó la Jueza Celina Angélica Quintero Rico, Tifular del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Cludad de México, asistida del Secretario Diego Armando Jyarez Ruiz, que autoriza y da fo.

Lo que transcribo a justed para su conocimiento y efectos legales conducentos.

Diego Armando Juárez Ruiz

AZGI El Secretario adscrito al Juzgado Decimoséptimo de Distrito
DE DISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

QUEJOSO:YAREY YAJAIRA SÁNCHEZ LAGUNAS AMPARO INDIRECTO ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

YAREY YAJAIRA SÁNCHEZ LAGUNAS por derecho propio, nombrando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a los Licenciados en Derecho MAURICIO HIROSHI ESQUIVEL YOSHIKAI con usuario electrónico hiroshi401 y YANINA GUENAY SÁNCHEZ LAGUNAS solicitando se me realice toda clase de ntoficiaciones a través de dicho usuario, incluso las de carácter personal, ante Usted comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 107, 108, 110, 112 y 117 de la Ley de Amparo vengo a promover juicio de amparo en contra de las Autoridades Responsables respecto de los Actos que a continuación se reclaman:

- A) NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Ya han quedado precisados.
- B) TERCERO INTERESADO.- Bajo protesta de decir verdad el suscrito manifiesto que no existe tercero interesado en el presente.
- C) AUTORIDADES RESPONSABLES: Tienen el carácter de ordenadoras y ejecutoras:

I.- C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

D) ACTOS RECLAMADOS.- De la autoridad señalada en el numeral I se le reclama:

La omisión de dar respuesta al escrito presentado con fecha 18

DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

E) FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO:

Bajo protesta de decir verdad, el suscrito manifiesto que el acto reclamado es omisivo; por lo cual al día no existe fecha de notificación.

Bajo formal protesta de decir verdad, los antecedentes que dieron origen a la presente demanda son los siguientes:

HECHOS

1.- La suscrita inicié una Carpeta de Investigación por el delito de totura cometido en mi agravio por diversos elementos de la Policia de Investigación, siendo el caso que dichos elementos cuentan con la totalidad de mis datos personales, fotografías de mi hija menor de edad, de mi señora madre de la tercera edad, de mi entorno familiar, laboral y amistoso; adicional al hecho de que durante mi detención me provocaron fractura en la muñeca izquierda.

2.- Lo anterior, en virtud de que con dicha denuncia la suscrita solicité resguardo para mi persona así como para mi familia, lo cual a la fecha NO HA SUCEDIDO.

3.- Dicho lo anterior, la suscrita solicite al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la CDMX se me proporcionara la calidad de victima directa y a mi familia víctimas indirectas, lo cual de igual manera a la fecha no ha acontencido.

Ello a pesar de que ya requisite debidamente los diversos documentos solicitado y he realizado lo que la Ley General de Víctimas establece y al día de hoy **TAMPOCO HA SUCEDIDO.**

4.- Así las cosas, el dia 18 de octubre del año 2024 solicite se diera tramite a mi soliitud, a efecto de que se proporcionara la calidad de víctima y con ello se pudiera asegurar mi integridad así como la de mi entorno como víctimas indirectas, escrito al cual NO HA RECAIDO NINGÚN ACUERDO.

Agregando a la presente copia simple del acuse del escrito presentado con fecha 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 dirigido al C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Recalcando el hecho de que desde la fecha de presentación de mi escrito, ha transcurrido el tiempo prudente para recibir contestación, misma que a la fecha no ha sucedido.

Siendo importante destacar que dicha omisión por parte de las responsables genera que el suscrito me encuentre en estado de zozobra respecto de la contestación del escrito presentado por el que suscribe; violentando en mi perjuicio los Derechos Humanos de Debida Fundamentación y Motivación; ello toda vez que el suscrito soy una persona que tiene un modo honesto de vivir a fin de garantizar las necesidades de mis acreedores.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo constituyen los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

ÚNICO.- Se violentan en mi perjuicio los artículos 1, 8, 14 y 16 de la CPEUM.

Así las cosas, en el presente es evidente que las Autoridades Responsables han sido omisas en notificar debidamente al quejoso, ello con la finalidad de que pueda darme por notificado de lo referente al escrito presentado.

Dicho lo anterior, debido a lo manifestado en el presente amparo se establece que las Autoridades Responsables tienen

C. COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YAREY YAJAIRA SÁNCHEZ LAGUNAS por derecho propio, ante Usted comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y en atención al oficio CEAVICDMX/DFV/RELOVI/681/2024 de fecha 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 mediante el cual se me requieren diversos documentos a fin de dar trámite a la Solicitud de Víctima Directa así como víctimas indirectas a mi hija menor de edad y a mi Señora Madre, agrego las mismas a la presente.

Satisfechos los requerimientos anteriores le solicito se sirva en dar trámite a la solicitud realizada por la suscrita, ello en atención que desde que denuncie en la Fiscalia para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos dichas autoridades han sido omisas incluso en proporcionarme algún tipo de seguridad, temiendo por mi integridad personal y física así como la de mi familia, pues como lo narré los elementos de la Policía de Investigación que me torturaron y me privaron de la libertad continúan libres y conocen domicilio, lugar de trabajo y cuentan con fotografías de mi familia.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Comisionado atentamente solicito.

PRIMERO.- Ternerme por presentado en los términos del presente con el carácter que me ostento.

SEGUNDO.- Agregar los formatos y documentos solicitados para los fines precisados.

TERCERO.- Acordar de conformidad lo contenido en el presente libelo.

ATENTAMENTE

YAREY YAJAIRA SÁNCHEZ LAGUNAS